

ESTATUTOS DEL FONDO MUTUO DE INVERSION DE EMPLEADOS
DEL BANCO POPULAR "FIMEBAP"

TITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1o. DENOMINACION. El Fondo Mutuo de Inversión de Empleados del Banco Popular, Filiales y Asociadas que en adelante se llamará "FIMEBAP" es una persona jurídica de carácter privado.

En adelante cuando se refiera al Banco Popular Filiales y Asociadas se denominará la Empresa.

ARTICULO 2o. OBJETIVOS. Los objetivos principales de FIMEBAP son:

- a) Fomentar el ahorro de los trabajadores y los pensionados de la Empresa.
- b) Estrechar la relación entre los trabajadores y los pensionados de la Empresa, mediante la mutua participación y colaboración.
- c) Beneficiar a los afiliados que tengan derecho con las contribuciones de la empresa, los rendimientos que FIMEBAP obtenga en sus diferentes operaciones tales como las obtenidas por las inversiones forzosas y voluntarias y el suministro de créditos a sus afiliados de acuerdo a lo autorizado por el Gobierno.

ARTICULO 3o. DOMICILIO. El domicilio principal de FIMEBAP es la ciudad de Bogotá, pero podrá, por decisión de la Junta Directiva abrir sucursales donde tenga establecidas dependencias la Empresa.

La Junta Directiva determinará las funciones que haya que delegar en las Juntas locales o en los funcionarios que lleven la representación de FIMEBAP en cada seccional, la delegación solo podrá referirse a facultades de recaudo, contabilización de préstamos y pago a los afiliados de toda suma que la principal ordene.

Las actividades y los beneficios de FIMEBAP se extenderán a todos los lugares del territorio nacional en donde presten sus servicios los empleados de la empresa.

ARTICULO 4o. DURACION. La duración de FIMEBAP será la misma prevista para el Banco Popular. En caso de fusión, absorción o cambio de razón social del Banco Popular, el FIMEBAP continuará su vida Jurídica, adoptando el nombre de la nueva razón social que asuma el Banco, si en la empresa con la cual sea fusionado o absorbido el Banco Popular existe Fondo Mutuo, el Fimebap se fusionará con dicho Fondo.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 5o. INGRESO. Podrán ser afiliados de FIMEBAP todos los trabajadores y pensionados del Banco Popular y de las Empresas Filiales y Asociadas del Banco que llenen los siguientes requisitos:

a) Estar vinculado al Banco Popular o a una de las Empresas Filiales o Asociadas del Banco por contrato de trabajo ser pensionado del Banco o de una de las Empresas Filiales o Asociadas del Banco, siempre y cuando éstas asuman el aporte correspondiente de aquellas personas que tengan derecho.

b) Haber cumplido el período de prueba reglamentario.

c) Los afiliados a FIMEBAP, que con posterioridad a la vigencia de los presentes estatutos recibieren el beneficio de pensión por parte de la Empresa, podrán continuar siendo afiliados de FIMEBAP con todos los deberes y derechos que estos estatutos y los Decretos Reglamentarios señalan.

d) No haber sido expulsado de FIMEBAP.

e) Solicitar su admisión por carta o en el formulario que establezca FIMEBAP, dirigido a la Junta Directiva, expresando la cuantía del ahorro mensual que proyecta, señalando que los rendimientos que puedan corresponderle serán reinvertidos.

f) Autorizar por escrito al pagador respectivo para deducir de su sueldo las cantidades correspondientes con destino a FIMEBAP.

PARAGRAFO 1: Las modificaciones que el afiliado quiera introducir a su cuota mensual de ahorro (aumento o disminución) deberán ser notificadas por escrito a FIMEBAP.

PARAGRAFO 2: Para el caso de los pensionados, no es necesario que éstos se encuentren previamente afiliados a FIMEBAP para ser socios de FIMEBAP.

ARTICULO 6o. DERECHO DE LOS AFILIADOS. Son derechos de los afiliados :

a) Disfrutar de los servicios y beneficios que establezca FIMEBAP de acuerdo con sus reglamentos.

b) Deliberar y votar en las reuniones de la Asamblea General.

c) Participar en la administración y control de FIMEBAP ejerciendo los cargos para los cuales sea designado.

d) Los afiliados podrán retirarse voluntariamente de FIMEBAP y al efecto, deberán dirigirse por escrito a la Junta Directiva.

La Junta al acceder al retiro, dispondrá el reintegro al afiliado dimitente del valor de las unidades de inversión a él acreditadas, conforme a la última valuación.

e) Los demás que le otorguen estos estatutos y la ley.

ARTICULO 7o. OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS. Son obligaciones de los afiliados :

a) Acatar estrictamente los presentes estatutos;

b) Cumplir fielmente todos los compromisos y obligaciones contraídas con FIMEBAP, especialmente los concernientes a cuotas de aportes y préstamos.

- c) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas;
- d) Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes y de las cuotas que correspondan a amortización de los préstamos, los afiliados en el momento de su ingreso o de obtener un préstamo, deberán autorizar expresamente al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo o pensión las cantidades correspondientes y las haga llegar a FIMEBAP;
- e) Los aportes consolidados, las respectivas unidades de inversión y las participaciones y derechos de cualquier clase que corresponda a los afiliados de FIMEBAP, están afectados en todo tiempo y en primer término en el pago de los préstamos que aquellos contraigan con FIMEBAP.
- f) Presentada la solicitud de retiro de un afiliado, el Fondo deberá liquidar su participación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva solicitud. No obstante Fimebap puede hacerlos efectivos en un plazo menor.
- g) Comportarse con lealtad, fidelidad y guardar la buena imagen del Fimebap en todo momento y en sus relaciones con los demás asociados y con el Fondo.
- h) Las otras que consagren la ley, los estatutos y los demás reglamentos de FIMEBAP.

ARTICULO 8o. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de afiliado se pierde por :

- a) Retiro voluntario;
- b) Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a estos estatutos;
- c) Retiro definitivo de la empresa.
- d) Muerte.

En el caso de los afiliados que soliciten su retiro de FIMEBAP, pero que continúen siendo empleados del Banco o Empresas Filiales o Asociadas y tengan saldos a cargo por préstamos otorgados por FIMEBAP, deberán cancelar la totalidad de dichas acreencias con el producto de sus aportes y recursos propios si los ahorros no son suficientes.

Cuando la exclusión sea por decreto de la Junta Directiva, se debe tener en cuenta el régimen sancionatorio que contiene el Artículo 13o. de los presentes estatutos.

Cuando el retiro se produce por que el afiliado deja de ser empleado de la Empresa, FIMEBAP aplicará los aportes a los saldos de las obligaciones que tenga a la fecha de su retiro; si se presenta excedente a favor del retirado se llevará el valor a la cuenta Acreedores Varios, en espera de la carta de retiro solicitando la suma correspondiente, y si queda saldo a cargo, se hará la deducción de las prestaciones a que haya lugar, y si luego de aplicados los descuentos de prestaciones sociales queda pendiente algún remanente y el deudor no responda, se procederá a hacer el cobro a los codeudores.

Cuando un afiliado de FIMEBAP fallezca y con el fin de cancelar las obligaciones vigentes al deceso, se solicitará al seguro el pago del siniestro, (póliza de grupo deudores que ampara los saldos de los préstamos otorgados, y el costo es asumido individualmente por cada deudor) siempre y cuando califique como asegurable, cuando un afiliado tenga más de 70 años no lo cubre el seguro, producida dicha cancelación se procederá a liquidar los aportes y participaciones a que haya lugar y se llevarán a la cuenta Acreedores Varios, mientras los herederos forzosos o los beneficiarios que haya designado soliciten la entrega de dichas sumas y entreguen los documentos que los acredite legalmente.

ARTICULO 9o. SALDOS NO RECLAMADOS. Transcurridos dos (2) años de la fecha de retiro de un afiliado, los saldos a su favor que no hubieren sido reclamados, de conformidad con el artículo anterior, agotados tres avisos por medio de oficios enviados a la dirección registrada, mínimo con 30 días de intervalo (uno de los cuales debe ser por correo certificado), se llevarán a ingresos y se contabilizaran en cuentas de orden.

ARTICULO 10o. DEVOLUCION DE APORTES A AFILIADOS RETIRADOS. Presentada la solicitud de retiro, confirmada la exclusión, verificado el retiro de la Empresa o producido el fallecimiento del afiliado, FIMEBAP, dispondrá de un término de 30 días para proceder a la devolución de los aportes y demás beneficios.(En caso de socios fallecidos este término se contará a partir de la fecha en que los herederos entreguen la totalidad de documentos requeridos).

ARTICULO 11o. RETIROS DEFINITIVOS. Cuando el afiliado se retire definitivamente, se le entregarán todas las sumas consolidadas a su favor, en el término establecido en Literal F del Artículo 7 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 12o. REGIMEN SANCIONATORIO. La Junta Directiva podrá imponer sanciones a los afiliados que contravengan los Estatutos y Reglamentos. Dichas sanciones podrán consistir en suspensiones temporales no superiores a seis (6) meses, en sus derechos de recibir créditos, o la exclusión de FIMEBAP de acuerdo con la gravedad del hecho.

ARTICULO 13o. CAUSALES DE EXCLUSION. Son causales de exclusión:

- a) Toda infracción grave a los deberes y obligaciones consagradas en estos estatutos;
- b) La realización de actividades contrarias a los fines de FIMEBAP; (ejemplo **atentar contra el buen nombre de Fimebap, denigrar de sus directivos, servicios etc.**)
- c) La utilización de FIMEBAP en beneficio de terceros (ejemplo prestarse para que otro se beneficie de los servicios que presta el Fondo, créditos, etc.)
- d) La falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por FIMEBAP.
- e) La mala conducta comprobada (en las reuniones de Asamblea, o en las dependencias de Fondo, o los enunciados en el Literal D de este Artículo).
- f) La realización de operaciones ficticias; y
- g) El reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FIMEBAP.
- h) Cualquier otra acción grave que lesione o ponga en peligro los intereses de FIMEBAP.

ARTICULO 14o. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE SANCIONES. Para imponer las sanciones previstas en estos estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Mediante comunicación escrita, el Gerente de FIMEBAP pondrá en conocimiento del afiliado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación;
- b) La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y la forma señalada, presente el asociado y, previa comprobación sumaria de los hechos, impondrá cuando sea el caso, la sanción que estime procedente;
- c) Las sanciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva;
- d) La resolución deberá notificarse personalmente al afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de la decisión, o en su defecto mediante fijación de un edicto en lugar visible de las oficinas del Fimebap y de la Empresa durante diez (10) días hábiles;

e) Contra las sanciones impuestas procederá el recurso de reposición, el cual debe interponerse y sustentarse personalmente por el afectado ante la Junta Directiva de FIMEBAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación con el fin de que la Junta Directiva revoque, aclare, modifique o confirme la decisión tomada; y

f) La Junta Directiva, decidirá el recurso dentro de los 30 días comunes siguientes. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 15o. REINTEGRO. Los afiliados que se retiren voluntariamente de FIMEBAP y no hayan perdido su calidad de empleados al servicio de la Empresa, podrán solicitar su reintegro pasados 60 días de la fecha de su retiro.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 16o. PATRIMONIO. El patrimonio de FIMEBAP estará conformado por:

- a) Los aportes legales voluntarios de sus afiliados;
- b) Los aportes adicionales y extraordinarios voluntarios de los mismos;
- c) La contribución legal de la Empresa.
- d) Las utilidades reinvertidas; y
- e) Los auxilios, subvenciones, donaciones, etc, que se otorguen a FIMEBAP por cualquier concepto.

ARTICULO 17o. LOS APORTES. Los aportes de los afiliados son de dos (2) clases: Legales voluntarios y adicionales voluntarios.

Son aportes legales voluntarios los que en términos pactados con la Empresa, provienen de los afiliados a FIMEBAP y generan para la Empresa la obligación correlativa de contribuir a FIMEBAP en una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de los mismos.

Los aportes adicionales voluntarios están constituidos por las sumas que los afiliados entreguen en exceso sobre su aporte legal voluntario y la reinversión de las utilidades.

La Empresa no está obligada a hacer contribuciones sobre los aportes adicionales.

La suma de los aportes legales voluntarios y los aportes adicionales voluntarios, que el afiliado se obligue a realizar no podrán exceder del diez por ciento (10%) de su salario básico mensual.

El afiliado podrá cuando lo estime conveniente, realizar aportes extraordinarios voluntarios con base en sus ingresos laborales.

ARTICULO 18o. CONTRIBUCION DE LA EMPRESA. La Empresa entregará a FIMEBAP como contribución cada mes, por cada uno de los asociados a los que les corresponda, una cantidad igual al cincuenta por ciento (50%) del monto de los aportes legales voluntarios ahorrados.

ARTICULO 19o. ABONO DE LA CONTRIBUCION DE LA EMPRESA. La contribución que le corresponde dar a la Empresa, según el artículo 18 de estos estatutos, será abonada a los afiliados de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El afiliado que no complete un (1) año en el plan de ahorro perderá el derecho a participar en la contribución de la Empresa;
- b) El afiliado que complete un (1) año en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono equivalente al 30% de la contribución de la Empresa;
- c) El afiliado que complete dos (2) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al 60% de la contribución de la Empresa;
- d) El afiliado que complete tres (3) años en el plan de ahorro tendrá derecho a un abono para completar el equivalente al 100% de la contribución de la Empresa; y
- e) A partir del tercer año cumplido la contribución de la Empresa se abonará mensualmente en un 100%.

Las fracciones de año durante el período anterior al cumplimiento de los tres primeros años no darán derecho a consolidación alguna.

PARAGRAFO: El abono por concepto de las contribuciones de la Empresa a cada afiliado se hará tomando como base el valor de las mismas. Por cada consolidación se abonarán al afiliado unidades de inversión al valor fijado para dicho mes.

Cuando se trate de afiliados pertenecientes a otras empresas, la consolidación se practicará teniendo en cuenta la contribución de la respectiva Empresa.

ARTICULO 20o. CONSOLIDACION EXTRAORDINARIA. En los casos de terminación del contrato de trabajo por liquidación o clausura definitiva del Banco o alguna de las Filiales, despido sin justa causa, o muerte del afiliado, FIMEBAP procederá a consolidar la totalidad de las contribuciones de la Empresa que ésta haya entregado a FIMEBAP a favor del respectivo afiliado, y que aún no se hayan consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley y por los presentes estatutos en el artículo anterior.

ARTICULO 21o. FONDO DE PERSEVERANCIA. Los excedentes que resultaren de la contribución legal de la Empresa por causa de retiros antes de cumplir el término de consolidación respectivo, y salvo en los casos previstos en el artículo 20 de estos estatutos, serán acreditados anualmente a un fondo especial destinado a estimular, mediante bonificaciones u otros sistemas de premio, la perseverancia de los afiliados al plan de ahorros, de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1705 de 1.985 y 739 de 1.990.

ARTICULO 22o. LIQUIDACION DE UTILIDADES. FIMEBAP liquidará y abonará trimestralmente en el extracto de cuenta de ahorro e inversión de cada uno de los afiliados y en partes alícuotas el monto íntegro de los rendimientos acumulados durante el respectivo período, después de descontar los gastos de administración, que serán fijados por la Junta Directiva y que en ningún caso podrán sobrepasar el porcentaje del total previsto por la Ley.

Dichos rendimientos serán distribuidos una vez autorizados por el organismo de control respectivo.

Por total de ingresos se entiende el monto íntegro de los intereses de préstamos, intereses y dividendos, esto es, el producto íntegro de las inversiones una vez deducidas las comisiones de compra y venta de valores, honorarios de evaluadores, timbres y demás impuestos y gastos que afecten directamente los bienes y operaciones de FIMEBAP.

Por gastos de administración se entenderán los destinados al funcionamiento del FIMEBAP como son sueldos del personal, alquileres, útiles y papelería, prestaciones sociales, honorarios, viáticos ocasionales, aportes del I.C.B.F., Sena, Cajas de Compensación, Seguridad Social y ARP, servicios públicos, cafetería y aseo, transporte, suscripciones, portes de correo, publicidad, mantenimiento de equipos de oficina etc. y los demás que autorice el organismo de control respectivo.

PARAGRAFO: Con todo, la Junta Directiva podrá destinar hasta el 10% de las utilidades netas trimestrales para constituir una reserva de estabilización de rendimientos y protección de activos. El monto de esta reserva será hasta el 10% del valor neto de FIMEBAP.

ARTICULO 23o. CONTABILIZACION. FIMEBAP llevará cuentas para contabilizar los aportes de los afiliados, la contribución de la Empresa, la consolidación de las partes que a los afiliados les corresponda en la contribución de la Empresa y las demás que sean necesarias a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 24o. Las sumas que por concepto de la contribución de la Empresa reciba el afiliado o se le abonen en su estado de cuenta no se computarán como salario.

TITULO IV

DE LOS EXTRACTOS DE CUENTA DE AHORRO E INVERSION

ARTICULO 25o. FORMA. Los aportes de los afiliados se acreditarán mediante "EXTRACTOS DE CUENTA" que serán suministrados a cada uno de los afiliados.

PARAGRAFO: No obstante, la Junta Directiva podrá previa autorización del organismo de control respectivo, adoptar el empleo de títulos diferentes al Extracto de Cuenta cuando considere que ofrecen mejores condiciones técnicas de seguridad y expedición.

Los extractos de cuenta de ahorro e inversión no podrán negociarse ni cederse.

ARTICULO 26o. CONTENIDO DEL EXTRACTO DE CUENTA. En los extractos de cuenta de ahorro e inversión se abonarán los aportes del asociado, la parte que a éste le corresponda en la contribución de la Empresa a medida que se vaya consolidando, la reinversión de utilidades, los aportes adicionales cuando se hagan y el número de unidades de inversión que le correspondan en la propiedad de los valores. También aparecerá en el extracto el saldo inicial y final de la cuenta para el período correspondiente.

ARTICULO 27o. UNIDADES DE INVERSION. El valor de la unidad de inversión será fijado por la Junta Directiva de FIMEBAP al iniciar operaciones. Mensualmente se establecerá el valor de la unidad de Inversión de conformidad con los principios fijados por el organismo de control respectivo y de acuerdo con las normas establecidas.

ARTICULO 28o. PERDIDA DEL EXTRACTO DE CUENTA. En los casos de destrucción, extravío, hurto o pérdida de un extracto de cuenta deberá expedirse al propietario uno nuevo, previa comprobación del hecho ante la Junta Directiva de FIMEBAP.

TITULO V

DE LOS PRESTAMOS Y OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 29o. ANTIGUEDAD. Todo afiliado después de su ingreso a FIMEBAP y siempre que no haya sido sancionado conforme al artículo 13o. de los presentes estatutos, tendrá derecho a disfrutar de los créditos establecidos, cuyas cuantías, plazos, intereses, cuotas de amortización y condiciones reglamentará la Junta Directiva.

ARTICULO 30o. CONDICIONES. La Junta Directiva de FIMEBAP está expresamente facultada para conceder prórrogas, exigir garantías, modificar condiciones, plazos, intereses y en general para todo cuanto tienda a una mejor administración de FIMEBAP, armonizándola con los fines sociales que persigue la Institucion. El total de los préstamos no excederá en ningún momento el límite señalado por la ley.

ARTICULO 31o. PIGNORACION DE LOS DERECHOS. Al recibir los préstamos se deberán pignorar expresamente los derechos y participaciones en FIMEBAP y en la misma forma, autorizar a FIMEBAP para compensar con ellos los saldos que puedan resultar a cargo del afiliado y a favor de FIMEBAP.

ARTICULO 32o. APLICACION DE APORTES Y CESANTIAS. Cuando un afiliado deje de pertenecer a la Empresa y por tanto a FIMEBAP y tenga saldos de préstamos otorgados por FIMEBAP, se aplicarán a dichos saldos los valores provenientes de la liquidación de aportes, de la liquidación final de cesantías y prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra suma que pudiese recibir de la Empresa.

TITULO VI

DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 33o. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL. La dirección y administración de FIMEBAP estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente. El control de FIMEBAP se efectuará por el Revisor Fiscal.

TITULO VII

LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 34o. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General está constituida por la reunión de los afiliados hábiles y sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados siempre que se adopten en la forma prescrita por la ley y los presentes estatutos.

Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su defecto por el Vicepresidente, el Gerente o a falta de los anteriores por el afiliado que designe la Asamblea.

Actuará como Secretario de la Asamblea el Gerente de FIMEBAP o en su defecto la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 35o. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año, a mas tardar el último día del mes de Marzo, en el domicilio del FIMEBAP, en la dirección que se indique en la convocatoria y en la hora señalada por la Junta Directiva en la Resolución correspondiente.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará mediante Resolución emanada de la Junta Directiva, mínimo con un mes de anticipación a la fecha de reunión.

La Resolución deberá contener:

- a) El orden del día;
- b) El lugar de la reunión;
- c) La conformación de los Comités de recolección encargados de recoger los poderes y el lugar en donde éstos deberán entregarlos;
- d) El hecho de que ningún apoderado podrá representar a más del 10% del total de los afiliados vigentes al cierre de operaciones del mes anterior;
- e) Que ningún integrante de la Junta Directiva, ni funcionario de FIMEBAP podrá recibir poderes;
- f) La fecha de recolección de los poderes;
- g) Los requisitos que deben contener los poderes;
- h) Que los poderes se entregarán a la vista o en sobre cerrado mediante firma de una planilla o listado, ante el Comité encargado de la recolección de poderes y la forma como éstos funcionarán tanto en Casa Matriz, como en cada Oficina, Gerencia de Zona, dependencia centralizada, Filiales y Asociadas adscritas a FIMEBAP.

Recolectados los poderes el Comité encargado de la recolección en la Oficina o Dependencia procederá levantar un acta y enviarlos, junto con la planilla firmada por los afiliados, a la Gerencia de FIMEBAP en sobre cerrado.

Estos Comités estarán integrados como mínimo por un representante de la Empresa y un representante de los afiliados;

- i) La fecha de recolección de poderes se hará en uno de los 20 días anteriores a la fecha de la Asamblea;

j) Indicación de la forma como el Comité de recolección recibirá de los afiliados los poderes, indicando que se tendrán como no reconocidos para la respectiva Asamblea, aquellos que no se ajusten al procedimiento señalado;

k) Los nombres de los integrantes de la Comisión de Verificación de poderes y de expedición de credenciales a nombre de los afiliados que resulten favorecidos como apoderados. Esta comisión será la responsable de realizar la verificación de los sobres remitidos a la Gerencia y el escrutinio respectivo;

l) La fecha de escrutinios y verificación de poderes que deberá ser señalado para dentro de los ocho días anteriores a la fecha de reunión, debiendo declararse inválidos los que lleguen después del día y hora señalados para este evento, así como aquellos que no hayan sido sometidos al Comité de Verificación en la fecha señalada.

m) La indicación de que el afiliado que hubiere otorgado poder no podrá participar posteriormente en la Asamblea, a menos que revoque el poder antes del día fijado para la realización de los escrutinios;

n) La indicación de que los afiliados que no hayan otorgado poder y se hagan presentes en el lugar y hora señalados para la Asamblea, deberán acreditar su calidad mediante documento de identidad y firma del listado oficial respectivo;

ñ) La indicación de que para la elección de Directores y del Revisor Fiscal y su suplente se procederá en la forma como se preveé en los estatutos de FIMEBAP;

o) La indicación del envío de copia de la Resolución de Convocatoria al organismo de control respectivo.

p) La indicación de que los demás requisitos que no hayan quedado contenidos expresamente en la Resolución de Convocatoria, se regirán por las normas legales vigentes y las contenidas en los estatutos.

La Asamblea Extraordinaria se realizará por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o del Director del organismo de control respectivo. Las personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea deberán hacerlo cuando lo solicite por lo menos el 20% de los afiliados hábiles.

La convocatoria se hará por lo menos con cinco días calendario de anticipación, salvo que se trate de aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio, en cuyo caso deberá tener la anticipación establecida para las reuniones ordinarias. En la convocatoria se hará constar el orden del día, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo disposición en contrario adoptado por el setenta por ciento (70%) por lo menos de los afiliados presentes y una vez agotado el orden del día.

La convocatoria se hará mediante carteles fijados en las Oficinas de FIMEBAP y en las dependencias de la Empresa, a los afiliados pensionados se les enviará a la residencia, o dirección que tengan registrada para el envío de correspondencia.

ARTICULO 36o. APODERADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA. Los afiliados que, por cualquier circunstancia, no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de poder otorgado por escrito dirigido a la Junta Directiva o al Gerente en el que conste el nombre del poderdante y del apoderado e indicando que este los pueda sustituir en la persona que voluntariamente desee y las fechas de las reuniones para las cuales se confiere. Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FIMEBAP antes de la fecha de escrutinios fijada por la Junta Directiva en la Resolución respectiva.

ARTICULO 37o. QUORUM. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de los afiliados.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum reglamentario, se citará a una nueva reunión que se realizará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Esta Asamblea sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de afiliados.

ARTICULO 38o. QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de afiliados que represente, por lo menos, la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Para estos efectos, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Cuando se trate de la elección de miembros de la Junta Directiva se aplicará lo dispuesto por el artículo 42o. de estos estatutos.

ARTICULO 39o. ACTAS. Todo lo sucedido en la reunión de la Asamblea General se asentará en actas que deberán ser aprobadas por la Asamblea General o por tres (3) afiliados designados para el efecto y que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En dichas Actas se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización de la Asamblea, los nombres de cada uno de los asistentes con el número de votos que representa, la forma como se hizo la convocatoria, el número de afiliados representados, las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados y aplazados, así como las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las reuniones.

ARTICULO 40o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
- b) Elegir cada dos (2) años dos (2) miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes;
- c) Elegir para períodos de dos (2) años el Revisor Fiscal y su suplente de terna presentada por la Empresa.
- d) Considerar los informes de la Junta Directiva, del representante legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los negocios de FIMEBAP;
- e) Examinar, cuando a bien tenga, directamente o por intermedio de una Comisión designada a tal efecto, los libros y papeles de FIMEBAP;
- f) Decretar la disolución de FIMEBAP;
- g) En caso de liquidación, aprobar el inventario final y la cuenta final de liquidación; y
- h) Las demás consagradas por la ley o por estos estatutos.

TITULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 41o. NATURALEZA, CONFORMACION Y PERIODOS. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Directores principales y cinco (5) suplentes, quienes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, todos ellos elegidos para períodos de dos (2) años.

ARTICULO 42o. DESIGNACION. La Asamblea General de afiliados designará dos (2) de los Directores principales y sus respectivos suplentes. La Empresa nombrará dos (2) Directores principales y sus suplentes. Los cuatro Directores principales así elegidos designarán por mayoría el quinto Director y su respectivo suplente. Si tales Directores, dentro del mes siguiente a su elección no hicieren la designación, la hará el Director del organismo de control respectivo.

En la elección de Directores por los afiliados, cada tenedor de cuenta de ahorro e inversión, tendrá derecho a un voto. Cada papeleta deberá contener el nombre de un candidato y se declararan electos como principales los candidatos que hayan tenido más votos en orden descendente y como suplentes los que le sigan en número de votos a los principales, o por medio de planchas inscritas en la reunión, en tal caso se podrá votar por aclamación.

En caso de que se presente empate en la votación para la elección de Directores que debe elegir la Asamblea, se procederá en la siguiente forma: Se llenarán papeletas con el nombre de los afiliados designados en la Asamblea que hayan presentado empate y éstas serán introducidas en un recipiente vacío, paso seguido se extraerá cada una de ellas e irán quedando elegidos los Directores en el orden en que vayan saliendo las papeletas con sus nombres.

ARTICULO 43o. INSTALACION Y DIGNATARIOS. La Junta Directiva se instalará y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y designará un Secretario. La Junta Directiva deberá tener un Comité de Inversiones conformado mínimo por dos (2) Directores nombrados por la misma Junta y un Comité de Crédito integrado de la misma forma.

ARTICULO 44o. SESIONES Y CONVOCATORIA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por ella misma, el representante legal, el Revisor Fiscal, dos (2) de sus miembros que actúen como principales o el director del organismo de control respectivo.

La citación se hará a los principales. Si éstos manifiestan no poder asistir, están ausentes o impedidos para actuar se citará a los suplentes respectivos, igualmente estos podrán asistir como invitados.

ARTICULO 45o. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR. Para ser Director se requiere ser empleado o Pensionado de la Empresa, estar afiliado a FIMEBAP, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con éste y no haber sido sancionado conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 46o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a) La reunión será presidida por el Presidente o en su defecto por el Vicepresidente; en ausencia de los dos por el Director que designe la mayoría.
- b) Habrá quórum cuando estén presentes por los menos tres (3) Directores, siempre que haya representación tanto de los trabajadores como de la Empresa;
- c) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la respectiva reunión, salvo las excepciones consagradas en estos estatutos y la Ley.
- d) El Gerente y Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en sus deliberaciones;
- e) De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en el Libro de Actas. Dichas actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y quien actúe como Secretario.
- f) Las resoluciones y acuerdos serán comunicados a los afiliados mediante circulares o avisos visibles en las oficinas de FIMEBAP o en carteleras de las dependencias de la Empresa.

ARTICULO 47o. FUNCIONES. Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la Administración de FIMEBAP y especialmente los siguientes :

- a) Elegir de entre sus miembros el Presidente y el Vicepresidente de la misma;
- b) Adoptar su propio reglamento;
- c) Expedir el reglamento de administración y de crédito, Artículo 17 del Decreto 2514 de 1.987.
- d) Nombrar y remover al Gerente y su suplente, así como fijarle su remuneración;
- e) Establecer la planta de personal y determinar la escala de remuneración;
- f) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración por el Gerente, velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estados Financieros;
- g) Determinar la naturaleza y cuantía máxima de los negocios que puede realizar el Gerente y autorizarlo para efectuar las operaciones que excedan dicha cuantía;

h) Aprobar el valor de la Unidad de Inversión y el valor del dividendo a repartir.

Aprobados los estados financieros deberán enviarse al organismo de control para que autorice la distribución respectiva;

i) Efectuar las reformas a los estatutos;

j) Aprobar el ingreso de los afiliados, decretar su exclusión o suspensión;

k) Aprobar y reglamentar la creación de sucursales;

l) Convocar la Asamblea General y expedir la resolución respectiva para su adecuada reglamentación;

m) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la Junta;

n) Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario;

ñ) Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos, cuya redacción sea oscura o deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas;

o) Resolver sobre la afiliación de FIMEBAP a otras instituciones o sobre su participación en su constitución;

p) Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios de FIMEBAP;

q) Decidir sobre las acciones judiciales que se intenten contra FIMEBAP, o por éste contra afiliados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que tenga FIMEBAP como demandante o demandado;

r) Aceptar los auxilios, subvenciones y donaciones que se hagan a FIMEBAP y determinar de conformidad con los estatutos, su destinación o inversión;

s) Invertir los recursos de FIMEBAP de conformidad con las normas legales y los presentes estatutos; y

t) Ejercer los demás actos no contemplados en los presentes estatutos y que se acomoden a las disposiciones generales y a los fines que persigue FIMEBAP.

u) En general, ejercer las funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración del FIMEBAP.

TITULO IX

DEL GERENTE

ARTICULO 48o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. FIMEBAP tendrá un Gerente designado por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, pero podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

El Gerente tendrá un suplente, elegido también por la Junta Directiva, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. En caso de falta absoluta la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Gerente para el resto del período en curso, dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se produzca la vacante.

FIMEBAP tendrá los demás empleados que sean necesarios para el buen servicio y que determine la Junta Directiva, de acuerdo con el Gerente, estos empleados están subordinados al Gerente.

ARTICULO 49o. FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de FIMEBAP, por lo cual tiene las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a) Procurar el logro de los objetivos de FIMEBAP, mediante la ejecución de las políticas, proyectos y programas que fijen la Asamblea General de afiliados y la Junta Directiva;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a FIMEBAP y designar los apoderados especiales que se requieran, debiendo informar tal circunstancia a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva;
- d) Celebrar todas las operaciones, actos o negocios jurídicos necesarios para el logro de los objetivos de FIMEBAP, de conformidad con las limitaciones de que tratan los ordinales g) y n) del artículo 47o de los presentes estatutos;
- e) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva;

- f) Presentar a la Junta en sus reuniones ordinarias las cuentas, los balances, los informes financieros así como cualquier información que se solicite sobre la marcha de FIMEBAP, en cualquier tiempo;
- g) Transigir, desistir, conciliar y novar las relaciones jurídicas que tuviere FIMEBAP con terceros, de conformidad con las autorizaciones de la Junta Directiva;
- h) Decidir sobre las licencias de los funcionarios de FIMEBAP;
- i) Delegar en funcionarios de FIMEBAP, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando sean delegables, y
- j) Cumplir con las demás que le asigne la ley, la Junta Directiva, los presentes estatutos y demás reglamentos.

TITULO X

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 50o. NOMBRAMIENTO Y PERIODO. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General de afiliados de FIMEBAP, para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva elección, de terna presentada por la Empresa en la siguiente forma: Tres días antes de la fecha señalada para la elección, que será simultánea con la elección de Directores, la Empresa presentará la correspondiente terna que se pondrá inmediatamente en conocimiento de los afiliados por medio de carteles en las oficinas de FIMEBAP.

Al verificarse la elección en cada papeleta se sufragará por uno de los nombres que integren la terna y será declarado electo como principal el candidato que obtenga mayor número de votos en el escrutinio y como suplente el que le siga en votos, la designación se podrá hacer por aclamación.

PARAGRAFO: La remuneración del Revisor Fiscal será propuesta por la Empresa y sometida a la aprobación de la Asamblea General de afiliados junto con la terna correspondiente.

ARTICULO 51o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones del Revisor Fiscal son las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de FIMEBAP se ajusten a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;

- b) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de afiliados, a la Junta Directiva o al organismo de control respectivo, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de FIMEBAP;
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FIMEBAP, las actas de las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas de FIMEBAP;
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de FIMEBAP y verificar que se estén tomando las medidas de conservación y custodia de los mismos;
- e) Convocar la Asamblea General de afiliados o la Junta Directiva cuando lo estime necesario;
- f) Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ella;
- g) Utilizar los procedimientos necesarios para verificar el adecuado control de los ingresos, gastos, activos y, en general, del patrimonio de FIMEBAP;
- h) Elaborar el informe anual que presentará a la Asamblea de afiliados, dentro de los (3) primeros meses del año siguiente;
- i) Velar porque se observen las medidas necesarias que garanticen la protección de los activos, y las limitaciones jurídicas y estatutarias a los pasivos.
- j) Ejercer el control sobre las cuentas bancarias, los depósitos constituidos a cualquier título y sobre los contratos que celebre FIMEBAP, y
- k) En general, las que por ley, los presentes estatutos y las que especialmente le encomiende la Asamblea General de afiliados.

ARTICULO 52o. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser Revisores Fiscales de FIMEBAP quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos y sus suplentes, el Cajero o el Contador de FIMEBAP.

PARAGRAFO 1o. Además de lo anterior no podrá ser Revisor Fiscal de FIMEBAP quien esté afectado por las incompatibilidades consideradas en los artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1.990

PARAGRAFO 2o. De otra parte, para efecto de posesión y desempeño de sus funciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley 45 de 1.990

TITULO XI

BALANCES

ARTICULO 53o. BALANCES. A 31 de Diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de FIMEBAP y se hará un Balance General. El último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre, se cortarán cuentas y se realizará un balance trimestral que deberá ser enviado al organismo de control respectivo.

TITULO XII

DISOLUCION, LIQUIDACION Y REFORMAS

ARTICULO 54o. DISOLUCION. FIMEBAP se disolverá por las siguientes razones:

- a) Por no llenar los requisitos mínimos sobre número de afiliados, cuantía de aportes y condiciones exigidas por la ley para la constitución de Fondos;
- b) Por disolución del Banco Popular. No obstante lo anterior, cuando se trate de varias Empresas y sólo una de ellas se disuelva, podrá continuar funcionando FIMEBAP siempre que conserve el número mínimo de afiliados exigidos por la ley;

En caso de fusión, absorción o cambio de razón social del Banco Popular, el Fimebap continuará su vida Jurídica adoptando el nombre de la nueva razón social que asuma el Banco, si en la Empresa con la cual sea fusionado o absorbido el Banco Popular, existe Fondo Mutuo, el Fimebap se fusionará con dicho Fondo.

- c) Por imposibilidad de continuar desarrollando su objeto;
- d) Por decisión de no menos del setenta por ciento (70%) de los afiliados a FIMEBAP;
y
- e) Por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 55o. LIQUIDACION. En caso de disolución de FIMEBAP la liquidación se practicará por el Gerente de acuerdo con las normas que dicte la Junta Directiva. Pero si los afiliados de FIMEBAP, en número no inferior a la mitad así lo solicitaren, la liquidación será practicada por el organismo de control respectivo. Aplicando las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de sociedades por acciones, en todo aquello que no sea contrario a su régimen legal o su naturaleza.

La Junta Directiva ordenará la liquidación y reparto del Fondo de Perseverancia entre los afiliados que tengan más de cinco (5) años de permanencia en FIMEBAP a la fecha de la disolución.

En caso de que FIMEBAP se disuelva por la liquidación definitiva, se procederá a consolidar la totalidad de la contribución de la Empresa que ésta haya entregado a FIMEBAP a favor del respectivo afiliado, y que aún no se haya consolidado por no haber transcurrido el término previsto para el efecto por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 56o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Una vez disuelto FIMEBAP no podrá continuar operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida de la expresión "en liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se cause por la omisión de esta obligación.

A la liquidación de FIMEBAP se aplicarán las reglas previstas por el Código de Comercio para la liquidación de las sociedades por acciones en todo aquello que no contravenga la naturaleza de FIMEBAP.

ARTICULO 57o. REFORMAS. De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 958 de 1961, las reformas a los presentes estatutos, serán adoptadas por la Junta Directiva de FIMEBAP, con el voto favorable de cuatro (4) miembros principales y sometida a la aprobación del organismo de control respectivo.

TITULO XIII

SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 58o. ARBITRAMIENTO. Las diferencias que surjan entre FIMEBAP y sus miembros, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad se someterán a arbitramento conforme a lo previsto en la ley siempre que las diferencias versen sobre derechos transigibles o renunciables.

El tribunal estará compuesto por tres (3) arbitros designados de común acuerdo por las partes, los cuales decidirán en derecho y funcionarán en el domicilio de FIMEBAP.

ARTICULO 59o. CONCILIACION. Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente se buscará que las partes en conflicto logren un acuerdo por la vía de conciliación o se someterán a amigables componedores de acuerdo con el procedimiento que la Junta Directiva determine.

ARTICULO 60o. VIGILANCIA Y CONTROL. FIMEBAP estará bajo la vigilancia y control del organismo que designe el gobierno nacional (hoy Superintendencia de Valores).

Aprobados mediante Oficio No. 20026-756 del 10 de Noviembre de 2003, de la Superintendencia de Valores.